

COMUNA DE VIDELA

Avda. Gral. San Martín 415
TeleFax 03498-490028
E-mail: comunadovidela@gmail.com
S3048 VIDELA Dpto. San Justo - Pcia. de Santa Fe



Videla, Santa Fe, 23 de Enero de 2026.-

ORDENANZA 1053/2026.-

VISTO:

La necesidad de implementar y poner en vigencia reformas y actualizaciones en las distintas imposiciones, vencimientos y categorías de los tributos, todo de competencia de la Comuna de Videla dentro de las facultades conferidas por la Ley N° 2.439, lo establecido en el Código Tributario Municipal, Ordenanza Tributaria preexistente y sus modificatorias, y demás normativa local y de fondo aplicable a la materia;

Y CONSIDERANDO:

Que a los fines de cumplir con lo expuesto en el visto de la presente, es necesario el dictado de la medida de Gobierno correspondiente, la que debe dictarse, conforme se expuso en el marco de la disposición de la Ley N° 8.173 -Código Tributario Municipal Unificado- puesta en vigencia por Ordenanza N° 0151/78 y las disposiciones provinciales y nacionales vigentes en la materia.

Que por todo lo expuesto y en sus facultades de ley, la comisión comunal de LA COMUNA DE VIDELA sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N° 1053/2026

ARTÍCULO PRIMERO: Dispóngase que en materia tributaria en jurisdicción de la Comuna de Videla, mantiene plena vigencia como Norma General el Código Tributario Municipal Unificado - Ley N° 8.173- sancionada por Ley Provincial, y modificatorias, aplicándose las tarifas y normas establecidas en la presente Ordenanza, en cuanto no fueran incompatibles, declarándose como entrada en vigencia de la misma el día 26 de Enero del año 2026.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Establécese el siguiente Texto Ordenado de la Ordenanza Tributaria de la Comuna de Videla a partir de la fecha establecida en el artículo anterior:

TITULO I

CAPITULO I

DEL PAGO

Artículo 1:FORMA DE PAGO: En todos los casos el pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, sus recargos o intereses y multas se harán en efectivo o mediante giros o cheques librados a la orden de la Comuna de Videla y serán válidos únicamente sin son efectuados personalmente en la Caja Comunal, o mediante giro o cheque remitido por correo certificado a la Orden de la Comuna de Videla, y en los bancos autorizados al efecto, salvo que expresamente se

COMUNA DE VIDELA

Avda. Gral. San Martín 415
TeleFax 03498-490028
E-mail: comunadovidela@gmail.com
S3048 VIDELA Dpto. San Justo - Pcia. de Santa Fe



notifique al contribuyente la habilitación de otro lugar de pago. Además se habilitan como medios de pago electrónicos las transferencias e E-CHEQ, y como otro medio de pago el pago con tarjeta física en esta comuna.-

Artículo 2: PLAZO PARA EL PAGO: Los vencimientos generales fijados en la presente Ordenanza, cuando el contribuyente responsable del pago, sea un jubilado o pensionado, que reúna las características y requisitos que la Comuna exige al efecto y/o que perciba un importe igual o inferior a dos haberes mínimos provisionales se prorrogaran automáticamente hasta 72 horas hábiles administrativas posteriores a la fecha en que han recibido la prestación. Este beneficio solo comprende las obligaciones mensuales originales y se practicara únicamente a solicitud del interesado, quien deberá acompañar en tal caso el recibo correspondiente, a efecto de las verificaciones que correspondan.-

Artículo 3: DE LOS INTERESES RESARCITORIOS: Todos los derechos, tasas y contribuciones que no se abonen dentro de los plazos que al efecto se establezcan por la presente o normas respectivas de la Comuna de Videla, devengaran desde sus respectivos vencimientos y hasta la fecha de pago un interés resarcitorio mensual acumulativo no computable por día del 4% (CUATRO POR CIENTO) mensual.-

CAPITULO II DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 4: PROCEDIMIENTO: Las notificaciones, intimaciones de pago y demás gestiones que reúnan requisitos de notificaciones a terceros, serán practicadas por notificaciones personales con constancia de entrega o por correo certificado con aviso de recepción, en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable, donde serán válidas las mismas a los efectos del objeto notificado. A estos fines la recepción o constancia de recepción en tal domicilio por el interesado o tercero es prueba suficiente de notificación.

Si cualquier notificación que deba realizar la Comuna de Videla y practicadas conforme se regula precedentemente, no pudieran llevarse a cabo eficazmente, se efectuaran entonces por medio de Edictos Públicos en el Boletín Oficial, excepto que la Comuna disponga diligencias para hacer llegar el contenido de la notificación a conocimiento del interesado.-

TITULO II

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLE

Artículo 5: A los efectos de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles, se considera como OBJETO IMPONIBLE cada inmueble que se encuentre ubicado en Jurisdicción de la Comuna de Videla, sean estos urbanos o rurales, cuya existencia y demás elementos esenciales conste en la

COMUNA DE VIDELA

Avda. Gral. San Martín 415
TeleFax 03498-490028
E-mail: comunadevidela@gmail.com
S3048 VIDELA Dpto. San Justo - Pcia. de Santa Fe



respectiva documentación debidamente registrada en la Dirección General de Catastro y en los registros comunales.-

Artículo 6: Suspéndase la aplicación del artículo 72 del CTMU en base a las autorizaciones de la Ley Nº 8.353, y durante la vigencia de la presente Ordenanza, percibiéndose la Tasa General de Inmuebles sobre las bases imponibles que se mantienen por esta medida.-

Artículo 7: Fijase la zonificación urbana, suburbana y rural que prevé el artículo 71 del CTMU de la siguiente manera:

1. **ZONA URBANA:** Comprendida entre las calles Las Mercedes al este; Santa Fe al oeste; Dorrego y Colon al sur; Ruta Provincial Nº 54 al norte.-
2. **ZONA SUBURBANA:** Comprendida entre calle Santa Fe al este, 100 metros de esta hacia el oeste, e iguales lindes al norte y sur que para la fijada en la zona urbana.-
3. **ZONA RURAL:** Comprendida entre jurisdicciones de Naré y Colonia Esther (camino por medio) al este; Rio Salado al oeste; jurisdicción de Colonia San Bernardo y Colonia Angeloni (camino por medio) al norte; y jurisdicción de Emilia (camino por medio) al sur.-

TASA GENERAL DE INMUEBLE URBANO

Artículo 8: Establécense los siguientes servicios a prestar:

- A. Arreglo y mantenimiento de Alumbrado Público.
- B. Conservación de calles y limpieza.
- C. Recolección de residuos y ramas.

Artículo 9: Fijase las siguientes categorías fiscales a los fines previstos en el artículo 71 del CTMU (Ley Nº 8.173):

CATEGORIA 1: Inmuebles ubicados frente a calles asfaltadas de la localidad.-

CATEGORIA 2: Inmuebles ubicados frente a calles con cordón cuneta y ripio de la localidad.-

CATEGORIA 3: Inmuebles ubicados frente a calles con ripio de la localidad.-

CATEGORIA 4: Inmuebles ubicados sobre calles sin mejoras de la localidad.-

CATEGORIA ZONA RURAL: Ubicada fuera de los límites establecidos para la zona urbana.-

Artículo 10: El gravamen se liquidará aplicando sobre las categorías que correspondan los siguientes valores según el trimestre correspondiente:

A. PRIMER TRIMESTRE (ENERO/FEBRERO/MARZO)

CATEGORIA 1: Suma fija: \$14195.- más \$33.- por metro lineal de frente.-

CATEGORIA 2: Suma fija: \$14152.- más \$33.- por metro lineal de frente.-

CATEGORIA 3: Suma fija: \$13915.- más \$27.- por metro lineal de frente.-

CATEGORIA 4: Suma fija: \$13868.- más \$27.- por metro lineal de frente.-

COMUNA DE VIDELA

Avda. Gral. San Martín 415
TeloFax 03498-490028
E-mail: comunadevidela@gmail.com
S3048 VIDELA Dpto. San Justo - Pcia. de Santa Fe



B. SEGUNDO TRIMESTRE (ABRIL/MAYO/JUNIO)

- CATEGORIA 1: Suma fija: \$19872.- más \$33.- por metro lineal de frente.-
CATEGORIA 2: Suma fija: \$19685.- más \$33.- por metro lineal de frente.-
CATEGORIA 3: Suma fija: \$19423.- más \$27.- por metro lineal de frente.-
CATEGORIA 4: Suma fija: \$19229.- más \$27.- por metro lineal de frente.-

C. TERCER TRIMESTRE (JULIO/AGOSTO/SEPTIEMBRE)

- CATEGORIA 1: Suma fija: \$25344.- más \$33.- por metro lineal de frente.-
CATEGORIA 2: Suma fija: \$25185.- más \$33.- por metro lineal de frente.-
CATEGORIA 3: Suma fija: \$24931.- más \$27.- por metro lineal de frente.-
CATEGORIA 4: Suma fija: \$24764.- más \$27.- por metro lineal de frente.-

D. CUARTO TRIMESTRE (OCTUBRE/NOVIEMBRE/DIEMBRE)

- E. CATEGORIA 1: Suma fija: \$30260.- más \$33.- por metro lineal de frente.-
F. CATEGORIA 2: Suma fija: \$30123.- más \$33.- por metro lineal de frente.-
G. CATEGORIA 3: Suma fija: \$29859.- más \$27.- por metro lineal de frente.-
H. CATEGORIA 4: Suma fija: \$29706.- más \$27.- por metro lineal de frente.-

Artículo 11: Fijese el importe fijo de fondo de obras públicas, que a partir de la presente se establece en las sumas siguientes:

- A. PRIMER TRIMESTRE (ENERO/FEBRERO/MARZO): Suma fija \$950,00.-
B. SEGUNDO TRIMESTRE (ABRIL/MAYO/JUNIO): Suma fija \$1137,00.-
C. TERCER TRIMESTRE (JULIO/AGOSTO/SEPTIEMBRE): Suma fija \$1215,00
D. CUARTO TRIMESTRE (OCTUBRE/NOVIEMBRE/DIEMBRE): Suma fija \$1352,00.-

TASA GENERAL DE INMUEBLE RURAL

Artículo 12: Establecese los siguientes servicios a prestar:

- A. Mantenimiento de caminos;
B. Mantenimiento y/o construcción de alcantarillas;
C. Zanjeo, limpieza de cunetas y su mantenimiento;
D. Restantes servicios que no estén gravados especialmente.-

Artículo 13: El gravamen se liquidará aplicando el valor correspondiente a 3 litros de gasoil por año por hectárea, a valor promedio en plaza al primer día hábil del mes de vencimiento, pagaderos en 3 cuotas en el año.-

En zonas inundables se liquidara aplicando el valor de 1,5 litros de gasoil por hectárea al año pagadero en la misma forma que el párrafo anterior.-

COMUNA DE VIDELA

Avda. Gral. San Martín 415
TeleFax 03498-490028
E-mail: comunadevidela@gmail.com
S3048 VIDELA Dpto. San Justo - Pcia. de Santa Fe



Artículo 14: VENCIMIENTOS: Los gravámenes determinados de conformidad con los artículos precedentes serán liquidados por la Comuna de Videla y se abonarán de la siguiente forma:

ZONA URBANA: En 12 cuotas mensuales con vencimiento el día 15 de cada mes.-

ZONA RURAL: En 3 cuotas con vencimiento los días 30 de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año.-

Artículo 15: EXENCIONES: Se encuentran exentos del gravamen establecido en el presente título, además de los fijados por el artículo 76 del Código Tributario Municipal Unificado (Ley Nº 8.173 y modificaciones) los siguientes inmuebles:

- A. Los inmuebles de propiedad de las entidades deportivas con personería jurídica con sede en la jurisdicción.-

CAPITULO II DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

Artículo 16: HECHO IMPONIBLE: El ejercicio de cualquier comercio, industria, negocio o actividad a título oneroso, lucrativa o no, desarrollada e instalada dentro del ámbito comunal, deberá inscribirse en el Registro que establece el presente título, por la prestación de los servicios destinados a controlar la salubridad, seguridad, higiene y moral pública, la fidelidad de pesas y medidas, inspección y contralor de las instalaciones eléctricas, motores, máquinas y generadores de vapor o eléctricos, y supervisión de vidrieras y publicidad propia. También se encuentra incluido el desarrollo de actividades gravadas en forma accidental o susceptible de habitualidad o potencial.-

Artículo 17: Son contribuyentes del derecho constituido precedentemente las personas físicas o ideales titulares de actividades o bienes comprendidos en la enunciación del artículo anterior, cuando el local donde se desarrollen aquellas o se encuentren estos últimos, estén situados dentro de la Jurisdicción de la Comuna.-

Artículo 18: Cuando se trate de actividades sujetas al control de la Dirección de Saneamiento o del Instituto Bromatológico de la Provincia de Santa Fe, el trámite se ajustará a las reglamentaciones vigentes en la materia.-

Artículo 19: BASE IMPONIBLE: El Derecho se liquidará sobre el total de los ingresos devengados en la jurisdicción de la comuna correspondientes al período fiscal considerado y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria. En casos particulares se especificarán medidas especiales, dada la naturaleza de las actividades gravadas, fijando esta Ordenanza Tributaria, montos fijos o mínimos o alícuotas en función de unidades relativas.-

COMUNA DE VIDELA

Avda. Gral. San Martín 415
TeleFax 03498-490028
E-mail: comunadevidela@gmail.com
S3048 VIDELA Dpto. San Justo - Pcia. de Santa Fe



Artículo 20: INSCRIPCIÓN: Los responsables solicitarán su inscripción como contribuyente Derecho de Registro de Inspección conforme a la reglamentación que dicte al efecto, debiendo satisfacer asimismo todos los requisitos exigidos por el régimen de habilitación de negocios.

Por lo tanto, su mero empadronamiento a los efectos impositivos y los pagos ulteriores que el tributo pertinente pudieren realizar, no implicarán en modo alguno la autorización comunal para el desarrollo de las actividades gravadas, no pudiendo, por ende, hacerse valer como habilitación supletoria local destinado para tal fin.

El contribuyente o responsable deberá efectuar la inscripción dentro de los 30 (Treinta) días de iniciadas sus actividades gravadas, considerándose como fecha de iniciación la apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, según lo que se opere primero, presentando constancia de inscripción ante AFIP y API.-

Artículo 21: El período fiscal será el año calendario.

Los contribuyentes quedan obligados a la presentación de una declaración jurada anual informativa, la cual deberá presentarse antes del 30 de Agosto del año siguiente al período fiscal declarado. La misma abarcará datos formales y un detalle de ingresos y pagos referidos al período.

La no presentación en término, de la citada declaración jurada informativa, generará de manera automática una infracción a los deberes formales, dicha infracción solo será redimible con una multa del equivalente a 7 (siete) mínimos generales.

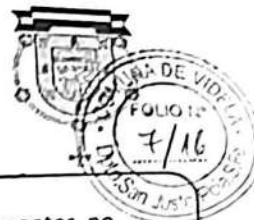
Artículo 22: DETERMINACIÓN Y PAGO DEL GRAVAMEN: A los efectos de la determinación del derecho, todos los sujetos que realicen actividades gravadas deberán presentar declaraciones juradas mensuales, en las que se consignarán los montos netos imponibles que correspondan, aplicando sobre los mismos, salvo disposiciones especiales, las alícuotas proporcionales que resulten procedentes conforme a lo previsto en la presente Ordenanza y de acuerdo al tratamiento impositivo contemplado para cada caso. Los Contribuyentes y responsables deberán ingresar el título relativo a cada período liquidado, hasta el día 18 del mes siguiente.-

Artículo 23: INGRESOS GRAVADOS. Sede del Negocio: Los ingresos brutos se considerarán devengados en la Jurisdicción de la Comuna cuando la sede del negocio desde donde se efectúen las operaciones que los originen se encuentre dentro de los límites de aquel, entendiéndose por "Sede del Negocio" al lugar donde se desarrolla la actividad mercantil, ya se trate de la sede de la casa matriz, sucursal, fábrica o depósito.

Las actividades cuyo objeto mercantil no implique el tráfico de mercaderías (como ser agentes, comisionistas, auxiliares del comercio, etc.), serán gravadas por las operaciones que se concreten en ó desde el ejido comunal. A tal efecto, se computará como base imponible la comisión, los intereses o cualquier otra forma que tome la contribución.-

COMUNA DE VIDELA

Avda. Gral. San Martín 415
TeleFax 03498-490028
E-mail: comunadevidela@gmail.com
S3048 VIDELA Dpto. San Justo - Pcia. de Santa Fe



Artículo 24: DEDUCCIONES Y MONTOS NO COMPUTABLES: Las deducciones y los montos no computables del presente gravamen serán determinados por una reglamentación especial.-

Artículo 25: BASE IMPONIBLE ESPECIAL: Cuando las actividades sujetas al gravamen tengan por objeto la comercialización del tabaco, cigarrillos, cigarros, combustibles, la base imponible estará constituida por la diferencia entre los Ingresos Brutos y su costo.

Cuando las actividades sujetas al gravamen tengan por objeto la comercialización de billetes de lotería, tarjetas de pronósticos deportivos y cualquier otro sistema oficial de apuestas, la base imponible será de 5% con un mínimo de \$ 6000.-

Las entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley Nacional Nº 21.526 y modificatorias posteriores, a los fines de la determinación del derecho, tomarán como base imponible la diferencia resultante entre los intereses, acreedores y deudores del período fiscal. En igual sentido se procederá con los saldos acreedores y deudores producidos por el mayor valor resultante de las operaciones con cláusulas de reajuste. Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones que conceda a las mismas el Banco Central de la República Argentina por el efectivo mínimo que mantengan respecto de los depósitos y demás obligaciones a plazo, con los cargos que aquél les formule por el uso de la capacidad de préstamo de los depósitos y demás operaciones de vista.

Artículo 26: TRATAMIENTOS FISCALES: La Ordenanza Impositiva fijará la alícuota general del presente derecho, los tratamientos especiales, las cuotas fijas y los importes que correspondan a los Derechos Mínimos.

Cuando se desarrollen más de una actividad, los ingresos deberán discriminarse por cada rubro de acuerdo al tratamiento fiscal establecido, si así no se hiciere, la Comuna podrá estimar de oficio la discriminación pertinente.

En caso de desarrollar actividades comprendidas en distintos rubros, el tributo a pagar que no supere el mínimo establecido para cada una de ellas será el que resulte mayor según lo asignado en la presente Ordenanza Impositiva.-

Artículo 27: OBLIGACIONES FORMALES: Con sujeción a las sanciones que determina la parte general de esta Ordenanza Impositiva, los contribuyentes están obligados a:

1 – Comunicar a la Administración Comunal, dentro de un plazo de 60 (sesenta) días de producido, todo hecho o circunstancia que implique una modificación en los datos de inscripción o empadronamiento y en general, cualquier cambio que pudiese dar origen a nuevos hechos imposables o modificar o extinguir los existentes.-

2 – Consignar en la documentación que emitan con motivo de la realización de sus actividades gravadas, el número de inscripción o empadronamiento ante la Administración Comunal como responsable del Derecho de Registro e Inspección.-

COMUNA DE VIDELA

Avda. Gral. San Martín 415
TeleFax 03498-490028
E-mail: comunadevidela@gmail.com
S3048 VIDELA Dpto. San Justo - Pcia. de Santa Fe



Artículo 28: CESE – TRASLADO DE ACTIVIDADES O CAMBIO DE FIRMAS: El cese de actividades, el traslado de las mismas fuera de la jurisdicción comunal o el cambio de firma, deberá comunicarse dentro de los 60 (sesenta) días de producido, debiendo liquidar e ingresar la totalidad del gravamen devengado aun cuando los términos fijados para el pago no hubiesen vencido. Si la Administración Comunal constatare fehacientemente la inexistencia o el cierre definitivo del local de negocios o actividades gravadas sin haber recibido de parte del responsable la comunicación a que alude el párrafo precedente, podrá disponer la baja de oficio de los registros pertinentes del negocio o actividades en cuestión, pudiéndose proceder en tal caso a iniciar los trámites necesarios tendientes a la determinación y/o percepción del tributo, más sus accesorios y multas, devengados hasta la fecha en que estimare se produjo el cese de actividades del local involucrado.-

Artículo 29: La multa a aplicar en el caso de incumplimiento a lo determinado por el Art. 21 y 29 de la presente, será equivalente al importe del Derecho Mínimo mensual por siete.-

Artículo 30: Fijase las siguientes alícuotas y derechos mínimos mensuales:

ACTIVIDADES	ALÍCUOTA 0/00	DERECHO MINIMO
Comercio	5.25%	\$ 4000,00
Industria	3%	\$ 4000,00
Transporte	5.25%	\$ 4000,00
Servicios	5.25%	\$ 4000,00
APARTADOS ESPECIALES		
Rubro Clase A	8%	\$ 4000,00
Rubro Clase B	7%	\$ 4000,00
Rubro Clase C	7%	\$ 4000,00
Rubro Clase D	8%	\$ 4000,00
Rubro Clase E	10%	\$ 15000,00
Rubro Clase F	7%	\$ 15000,00
Rubro Clase G	7%	\$ 15000,00
Rubro Clase H	3%	\$ 15000,00
Actividad Estacional	5%	\$ 4000,00

COMUNA DE VIDELA

Avda. Gral. San Martín 415
TeloFax 03498-490028
E-mail: comunadevidela@gmail.com
S3048 VIDELA Dpto. San Justo - Pcia. de Santa Fe



Artículo 31: Se incluirán bajo el rubro **COMERCIO**, a todas las actividades que no estén expresamente comprendidas en rubros específicos, y los ingresos derivados de la comercialización o actividad comercial.-

Artículo 32: Se considerarán bajo el rubro **INDUSTRIA** a los ingresos derivados de actividades que impliquen transformación, elaboración y/o manufactura, así como manipuleo, adición, mezcla, combinación u otra operación análoga que modifique la forma, consistencia o aplicación de los frutos, productos, materias primas y/o elementos básicos, salvo las actividades industriales encuadradas expresamente en otro rubro impositivo.-

Artículo 33: El servicio de **TRANSPORTE** de cualquier naturaleza en la medida que el titular tenga domicilio en la jurisdicción de la Comuna de Videla, se considerará devengado en la jurisdicción de la Comuna, así sea realizado dicho servicio en cualquier punto del país.-

Artículo 34: Se incluirá bajo el rubro **SERVICIOS** aquellas actividades que no implican la producción de bienes materiales y que se dediquen a la satisfacción de diferentes necesidades de las personas, sean o no ejercidas por profesionales.-

Artículo 35: Considerase **APARTADOS ESPECIALES** a los siguientes rubros:

- ✓ **CLASE A:** * Servicios fúnebres, exceptuando el alquiler de salas de velatorio.
 - * Casas de antigüedades.
 - * Ventas de armas de fuego.
 - * Comisiones y/o consignatarios incluidos bancos y empresas sometidas al régimen de entidades financieras no bancarias.
 - * Intermediarios en compraventa y locación de inmuebles.
 - * Honorarios y comisiones por publicidad y propaganda.
- ✓ **CLASE B:** * Institutos de belleza y salones de estética.
 - * Joyerías y relojerías.
 - * Gimnasios, casas de baños y masajes.
- ✓ **CLASE C:** * Bares, confiterías, y cafeterías.
 - * Despacho de bebidas.
 - * Pizzería y rotiserías.
 - * Restaurantes, comedores, y casas de comida.
 - * Bufetes instalados en clubes y/o entidades culturales, deportivas, sociales, etc.
 - * Casas de alquiler de servicio de lunch.
 - * Heladerías con venta al público.
 - * Salones destinados a juegos infantiles.
 - * Parques de diversiones.

COMUNA DE VIDELA

Avda. Gral. San Martín 415
TeleFax 03498-490028
E-mail: comunadevidela@gmail.com
S3048 VIDELA Dpto. San Justo - Pcia. de Santa Fe



- ✓ **CLASE D:** * Rematadores y martilleros.
 - * Gestoras y oficinas de seguros.
 - * Talleres en general.
 - * Venta de automotores, excepto la realizada por concesionarios oficiales y la de tractores, camiones y ómnibus, que se incluirán bajo el rubro "COMERCIO".

- ✓ **CLASE E:** * Empresas de financiación, descuentos y redescuentos, que operen con comerciantes y/o industriales establecidos.
 - * Entidades mutuales, prestamistas prendarios, hipotecarios y comunes.
 - * Casas de compra venta de pólizas de empeño y/u órdenes de compra.

- ✓ **CLASE F:** * Empresas de servicios Cooperativas de servicio de agua potable.-
 - * Empresas de servicios de cable video y radio emisoras.-
 - * Empresas de servicios de telefonía fija y celular, servicios de internet y transferencia de datos por vías electrónicas o celulares.-

- ✓ **CLASE G:** * Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural.-

- ✓ **CLASE H:** * Comercio al por menor de medicamentos, incluidos los suministrados en sanatorios.-

En los casos de actividades que fueran susceptibles de concretarse merced a la comercialización de productos al por mayor y al por menor se incluirán en el rubro **APARTADOS ESPECIALES**, los ingresos derivados de las ventas al por menor encuadrándose en el rubro **COMERCIO** lo proveniente de las ventas al por mayor.

Artículo 36: Considerase **ACTIVIDAD ESTACIONAL** la desplegada por los comercios con ventas al público, que no trabajen anualmente por un periodo superior a los seis (6) meses, presentando la documentación que los respalde.

Artículo 37: PAGO PROVISORIO O POR PERÍODOS VENCIDOS: En caso de los contribuyentes que no justifiquen haber satisfecho la obligación fiscal correspondiente a uno o varios períodos mensuales determinados, la Administración Comunal emplazará a los mismos para que, dentro de los 10 (diez) días, efectúen el pago de la pertinente liquidación y sus accesorios. Si dentro del plazo mencionado los responsables no regularizan su situación fiscal, la Comuna determinara de oficio la obligación que hubiere correspondido tributar.

En caso que se iniciare el juicio de ejecución fiscal para percibir importes estimados provisoriamente de acuerdo a lo estipulado precedentemente, la Comuna no estará obligada a

COMUNA DE VIDELA

Avda. Gral. San Martín 415
Tel/Fax 03498-490028
E-mail: comunadevidela@gmail.com
S3048 VIDELA Dpto. San Justo - Pcia. de Santa Fe



considerar la reclamación del contribuyente contra la deuda requerida sino por vía de recurso de repetición, y previo pago de los accesorios y costas judiciales correspondientes.-

Artículo 38: EXENCIONES: Estarán exentos del Derecho de Registro de Inspección:

- 1- El Estado Nacional y la Provincia de Santa Fe con excepción de las Empresas del Estado, Entidades Autárquicas o descentralizadas con fines industriales, financieros o de servicios público, salvo lo dispuesto por leyes y ordenanzas especiales.
- 2- La producción primaria, agropecuaria, forestal y minera, de las empresas productoras que se encuentren radicada en las Jurisdicción comunal, excepto los ingresos que provengan del expendio de producto de propia elaboración directamente al público consumidor.
- 3- Los negocios y talleres de compostura en general, cuando sean atendidos personalmente por inválidos o personas de 70 (setenta) años o más años de edad, siempre que trabajen sin factores ni operarios. Acordada la exención, la misma regirá a partir del mes siguiente al de la fecha de presentación de la respectiva solicitud.
- 4- Los establecimientos de enseñanza que extienden títulos reconocidos oficialmente.
- 5- El ejercicio de profesionales liberales, cuando no estén organizadas en forma de empresa, en la medida que no se complemente con una actividad comercial, siempre y cuando se trate de tareas inherentes específicamente al título habilitante. Considérese "Profesiones Liberales" las que posean título de grado expedido por Universidades Nacionales o Privadas debidamente reconocidas, posean matrícula o inscripción en los respectivos Colegios o Consejos Profesionales y reciban sus ingresos en concepto de honorarios.
- 6- La edición, impresión, distribución y venta de libros, diarios y periódicos.
- 7- Las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción científica, artística, culturales, y deportivas, partidos políticos, instituciones religiosas y asociaciones gremiales; siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente a los objetivos previstos en los estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y, en ningún caso, distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos, se deberá contar con personería jurídica o gremial, o el reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.-
- 8- Edición de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste.-
- 9- Los alquileres percibidos por locación de inmuebles, hasta un máximo de 5 (CINCO) propiedades.-
- 10- El Servicio de transporte cuando la flota del contribuyente no supere las 3 (TRES) propiedades.-
- 11- Los Monotributistas Sociales, siempre que no desarrollen su actividad en un local con atención al público.-

CAPITULO III

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 39: SERVICIOS FUNEBRES: Las empresas de servicios fúnebres deberán abonar por cada servicio dentro de los 5 días posteriores al mismo la suma de \$30000 (PESOS TREINTA MIL) cuando la empresa de servicios fúnebres sea de la localidad y \$40000 (PESOS CUARENTA MIL) cuando la

COMUNA DE VIDELA

Avda. Gral. San Martín 415
TeleFax 03498-490028
E-mail: comunadevidela@gmail.com
S3048 VIDELA Dpto. San Justo - Pcia. de Santa Fe



empresa de servicio fúnebre sea de otra Jurisdicción. En caso de falta de cumplimiento de lo establecido en el presente, sin perjuicios de los recargos que correspondan por aplicación de la presente ordenanza, no se concederán nuevos permisos a la empresa infractora hasta tanto subsane el incumplimiento.-

Artículo 40: DERECHOS: Fijase los siguientes importes por los derechos:

	ENERO A JUNIO	JULIO A DICIEMBRE
PERMISO DE INHUMACIÓN	\$26000.-	\$29000.-
PERMISO DE EXHUMACIÓN	\$26000.-	\$29000.-
PERMISO PARA REDUCCION DE RESTOS	\$50000.-	\$50000.-
INTRODUCCION DE RESTOS DE OTRA JURISDICCION	\$80000.-	\$100000.-
DERECHO DE COLOCACIÓN DE LAPIDA (C/U)	\$26000.-	\$29000.-
DERECHO DE COLOCACIÓN DE PLACAS (C/U)	\$26000.-	\$29000.-
MANTENIMIENTO ANUAL POR NICHOS Y/O PANTEON (PAGO ANUAL)	\$20000.-	\$20000.-
TRASLADOS	\$30000.-	\$30000.-
COLOCACIÓN DE CADÁVER EN DEPOSITO (NICHOS) ABONARAN UN IMPORTE PROPORCIONAL AL VALOR DEL NICHOS POR EL TIEMPO OCUPADO.		

Artículo 41: ALQUILER DE NICHOS: Los nichos son alquilados por el término de 1 años, vencido el plazo del alquiler, el locatario procederá a renovarlo dentro de los 30 días siguientes al vencimiento. Si así no lo hiciera, el nicho será desocupado y los restos pasarán a una fosa común sin clasificar.

	PAGO ANUAL
ALQUILER NICHOS - GALERIAS A,B,C,D,E,F,G - FILAS 1,2 Y 3.	\$140.000.-
ALQUILER NICHOS - GALERIAS A,B,C,D,E,F,G - FILAS 4 Y 5.	\$121.000.-
ALQUILER NICHOS - GALERIAS 1,2,3,4 - GRANDES Y CHICOS.	\$110.000.-
ALQUILER URNAS - A Y B	\$95.000.-

Artículo 42: VENTA DE NICHOS Y URNAS: Podrán ser vendidos a título de propiedad los nichos y urnas ubicados en las galerías a razón de:

	\$
NICHOS PERPETUOS FILA ARRIBA	\$1.600.000.-
NICHOS PERPETUOS FILA ABAJO	\$1.750.000.-
NICHOS PERPETUOS FILAS INTERMEDIAS	\$2.000.000.-
URNAS PERPETUAS FILA ARRIBA	\$800.000.-

COMUNA DE VIDELA

Avda. Gral. San Martín 415
TeleFax 03498-490028
E-mail: comunadevidela@gmail.com
S3048 VIDELA Dpto. San Justo - Pcia. de Santa Fe



URNAS PERPETUAS FILA ABAJO	\$940.000.-
URNAS PERPETUAS FILAS INTEREDIAS	\$1.000.000.-

Si el interesado en adquirir la propiedad de nichos no fuere residente de la localidad de Videla, el monto estipulado se incrementará en un 30%.-

El valor del monto se financiara en un máximo de hasta 10 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a las cuales se le aplicara un interés del 3% mensual.-

Artículo 43: VENTA DE NICHOS Y URNAS USADOS: Podrán ser vendidos a título de propiedad los nichos y urnas ubicados en las galerías que han sido desocupados y recuperados por esta Comuna de Videla a razón de un importe correspondiente al 80% de los costos establecidos en el Artículo precedente.-

Artículo 44: VENTA DE TERRENOS: Los terrenos ubicados en el Cementerio Comunal únicamente podrán ser vendidos a interesados en construir panteones o nichos que se ajusten a la reglamentación comunal en la materia, fijándose en terrenos de 2.00 mts x 3.00 mts a un valor de \$ 2.000.000 (PESOS DOS MILLONES). El titular de un terreno en el mismo, deberá edificar dentro del término de un año a contar desde la fecha de su adquisición.-

Si el interesado en adquirir la propiedad de un terreno no fuere residente de la localidad de Videla, el monto estipulado se incrementará en un 30%.-

CAPITULO IV

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 45: Los organizadores de espectáculos públicos o diversiones deben solicitar con 2 o más días de anticipación a la fecha del espectáculo la autorización respectiva a la comuna, debiendo abonar el permiso de la solicitud con el equivalente al mínimo del Capítulo II, art. 31, Rubro Clase "C". Este importe será deducido del importe final a pagar.-

Artículo 46: ALICUOTA: Se abonara en concepto del derecho establecido en el presente el equivalente al valor de 5 entradas generales por día para cada espectáculo público y/o diversión que se realiza dentro de los límites de la Comuna.-

Artículo 47: DETERMINACION Y PLAZO DE PAGO: El tributo resultante sin perjuicio de lo establecido en concepto de pago a cuenta en el artículo siguiente será ingresado por los responsables, dentro de las 48 hs hábiles de culminado el evento.-

Artículo 48: PAGOS A CUENTA: Garantía, Habilitación de entradas. La Comuna, en oportunidad de expedirse sobre la autorización para la realización del evento, podrá exigir a los responsables la constitución de las garantías, el depósito anticipado en la Caja Comunal de una suma que será considerada a cuenta del gravamen que en definitiva resultase, o la habilitación previa de entradas interviniendo en tal caso los talonarios que han de ser expedidos. En todos los casos, el incumplimiento de los requisitos exigidos hará decaer la autorización comunal que pudiera haberse acordado para la realización del espectáculo. De igual forma no se otorgaran permisos, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que puedan corresponder, cuando se mantengan por parte de los responsables deudas por realización de espectáculos anteriores.-

COMUNA DE VIDELA

Avda. Gral. San Martín 415
TeleFax 03498-490028
E-mail: comunadevidela@gmail.com
S3048 VIDELA Dpto. San Justo - Pcia. de Santa Fe



Artículo 49: EXENCIONES: La solicitud de exenciones establecidas por el CTMU en su artículo 104. La autoridad Comunal podrá eximir del pago del Derecho de Espectáculos Públicos a aquellas actividades que, a su juicio, allenten o promuevan la cultura, o sean organizadas por Clubes o Escuelas con sede en la Jurisdicción, la Iglesia u otras entidades de beneficencia o bien público, siempre que el producido se destine exclusivamente al sostenimiento de las mismas u obras de bien común previamente establecidas.-

Artículo 50: A todo espectáculo o diversión pública tendrá libre acceso en cualquier momento a los efectos del control y/o inspección, comunal debidamente autorizados al efecto.-

CAPITULO V

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 51: Los responsables del pago del presente derecho, abonarán únicamente el Derecho de Registro de Inspección.-

Artículo 52: En ningún caso la Comuna autorizará la ocupación de veredas si para la circulación peatonal no queda libre un ancho mínimo de 80 centímetros entre sector ocupado y el cordón de la vereda.-

Artículo 53: Serán responsables del pago del presente derecho, los propietarios de obras de construcción, comercio, industrias, y empresas quienes deberán abonar el correspondiente importe en forma previa a la utilización de la vía pública.

Artículo 54: Los infractores al cumplimiento del presente derecho o a la disposición del artículo anterior de esta Ordenanza, serán penados según lo establecido en el Código de Faltas Comunal.-

CAPITULO VI

PERMISO DE USO

Artículo 55: La prestación de servicios mediante el uso de bienes comunales estará sujeta al pago de las tasas cuyo monto surgirá por el tiempo de uso del bien comunal cuya utilización se solicite. El servicio especial de equipos viales y otros se efectuara a quien lo solicite en la jurisdicción dentro del ejido urbano, siempre y cuando, los mismos no estén prestando servicios a la Comuna, y será requisito indispensable para la obtención de estos, abonar el 50% del importe real de la Tasa que corresponda. En aquellos casos en que los elementos comunales no sean atendidos por personal de esta Comuna y sufran roturas, los gastos que demanden su recuperación o reparación son a exclusivo cargo de quien solicite su uso.-

Cuando el servicio de maquinarias sea solicitado fuera del ejido urbano de la localidad de Videla el importe será de \$10000 cada 5 kilómetros.-

Artículo 56: El importe a abonar por las distintas prestaciones es el valor equivalente a litros de gas oil:

TRACTOR	30 litros de gasoil por hora.-
---------	--------------------------------

COMUNA DE VIDELA

Avda. Gral. San Martín 415
TeleFax 03498-490028
E-mail: comunadovidela@gmail.com
S3048 VIDELA Dpto. San Justo - Pcia. de Santa Fe



MOTONIVELADORA	60 litros de gasoil por hora.-
NIVELADORA CON ARRASTRE C/TRACTOR	60 litros de gasoil por hora.-
NIVELADORA CON ARRASTRE C/PERSONAL	30 litros de gasoil por hora.-
PALA MECANICA E HIDRAULICA C/TRACTOR	50 litros de gasoil por hora.-
PALA MECANICA E HIDRAULICA S/TRACTOR	20 litros de gasoil por hora.-
DESMALIZADORA C/TRACTOR	45 litros de gasoil por hora.-
ROTURADORA (ROMI) C/TRACTOR	45 litros de gasoil por hora.-
RETROESCAVADORA	60 litros de gasoil por hora.-
CAMION VOLCADOR	60 litros de gasoil por hora.-
PROVISION Y TRASLADO DE AGUA (CAMION)	30 litros de gasoil por hora.-
PROVISION DE AGUA (TANQUE) X 1.000 LTS.	10 litros de gasoil por hora.-
PATA DE CABRA	30 litros de gasoil por hora.-
MOTOGUADAÑA	24 litros de gasoil por hora.-
LOZA PARA PASILLO	Valor de mercado.-
POSTES DE CEMENTO	Valor de mercado.-
TUBOS DE DIAMETRO 0,60 MTS	Valor de mercado.-

CAPITULO VII TASA DE REMATE

Artículo 57: La venta de hacienda de cualquier tipo, de conformidad con la prescripción del artículo 108 del CTMU, estará sujeta al pago de una tasa equivalente al 0,3% del total del monto producido.

Artículo 58: Este derecho será liquidado por los responsables que determina el artículo 108 del CTMU e ingresado por mes vencido, dentro de los 10 (diez) primeros días subsiguientes.

CAPITULO VIII

TASA DE ACTUACIONES AMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

Artículo 59: Toda actuación, trámite o gestión administrativa y otras prestaciones que se realicen ante las dependencias de la Comuna, estarán sujetas a las siguientes reposiciones:

SELLADOS Y LIBRE DEUDA	\$7000.-
CERTIFICACIONES VARIAS	\$7000.-
TRAMITES DE PATENTAMIENTO: -TRANSFERENCIAS Y OTROS -ALTAS (SOBRE EL VALOR DEL BIEN)	\$30000.- 1%o DEL VALOR DEL BIEN
TRAMITES URGENTES	\$14000.-

COMUNA DE VIDELA

Avda. Gral. San Martín 415
TeleFax 03498-490028
E-mail: comunadevidela@gmail.com
63048 VIDELA Dpto. San Justo - Pcia. de Santa Fe



CARNET DE CONDUCIR	\$10000.-
GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$3000.-
FOTOCOPIAS	\$100.-
FIESTAS SOCIALES, BAILABLES, CASAMIENTOS:	
Hasta 50 personas.	\$10000.-
Hasta 150 personas.	\$16000.-
Hasta 200 personas.	\$24000.-
Hasta 500 personas.	\$40000.-
Más de 500 personas.	\$56000.-
PARQUE DE DIVERSION (POR DIA)	10 VALOR ENTRADAS
ESPECTACULOS DEPORTIVOS	\$15000.-

Artículo 60: El permiso para Remate deberá ser solicitado con por lo menos 48 hs de anticipación. Este requisito no deberá ser cumplimentado cuando el remate se efectuó por una tasa establecida con Remates-Ferias. Los permisos para espectáculos Públicos deberán ser solicitados con 72 hs de anticipación.-

Artículo 61: Quedan efectuados de la paga de esta tasa: El estado Nacional, las Provincias, los Municipios y Comunas, salvo cuando actúen como personas de Derecho Privado, las peticiones formuladas en Ejercicio del derecho Político, las gestiones realizadas por los empleados y obreros comunales vinculadas con sus obligaciones y derecho como tales. Toda actuación acompañada de una certificación de pobreza expedida por una autoridad Judicial competente, las solicitudes de devolución de dinero que presenten los contribuyentes afectados por errores o comisiones de los empleados comunales exclusivamente.-

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza tendrá vigencia para todos los periodos fiscales que se devenguen a partir del 26 de Enero del 2026.

ARTICULO CUARTO: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



MARÍA EUGENIA MACHADO
TESORERA

SILVESTRE NATALIA B.
SECRETARIA

JOSÉ MARÍA NOSEDA
PRESIDENTE